



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
231/2018**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA,  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

**COMISIÓN DE RECESO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL  
SEGUNDO PERÍODO DE DOS MIL  
DIECIOCHO.**

Ciudad de México a veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas**, integrantes de la **Comisión de Receso correspondiente al segundo periodo de sesiones del dos mil dieciocho**, con el escrito y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **53346**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de Laura Karina Castrejón Banuelos, Tomás Burns Mendivil y Alfredo Balbuena Placier, quienes se ostentan como Síndica Procuradora, Director de Asuntos Jurídicos y Jefe de Departamento Contencioso Administrativo, todos del Municipio de Ensenada, Baja California, respectivamente.	Original
Bando Solemne para dar a conocer la declaración de Múicipes electos hecha por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitido por la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California.	Copia certificada
Oficio número 0002494 de seis de diciembre de dos mil dieciocho, del Secretario General del XXII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.	Original
Oficio número 0002521 de once de diciembre de dos mil dieciocho, del Secretario General del XXII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.	Original
Oficio TM/4444/12/18 de diez de diciembre de dos mil dieciocho, de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.	Copia certificada
Oficio número 000843 de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete que contiene el Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

Conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Vistos el escrito y anexos de Laura Karina Castrejón Bañuelos, Tomás Burns Mendivil y Alfredo Balbuena Placier, quienes se ostentan como Síndica Procuradora, Director de Asuntos Jurídicos y Jefe de Departamento Contencioso Administrativo, todos del Municipio de Ensenada, Baja California, respectivamente, quienes promueven controversia constitucional en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en la que impugna lo siguiente:

***“a. La omisión y/o retenciones de participaciones estatales que corresponden al Municipio de Ensenada, Baja California, sobre los períodos de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, septiembre de 2018, sin perjuicio de las omisiones a otros períodos más actuales de los cuales se desconozca su retención hasta la fecha; y sus consecuencias jurídicas.***

***b. El pago de intereses generados a partir de las omisiones de entrega de participaciones estatales a que nos referimos en el punto inmediato anterior.”***

En un principio se tiene por presentada únicamente a la Síndica Procuradora con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña y de los preceptos que invoca, en representación del Municipio de Ensenada, Estado de Baja California y no así al Director de Asuntos Jurídicos y Jefe de Departamento Contencioso Administrativo del Ayuntamiento, toda vez que la representación legal del Municipio recae en la primera de las mencionadas, en términos del artículo 8, fracción I, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.



En consecuencia, se le tiene designando autorizados y delegados. Por el contrario, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en Ensenada, Baja California, al no encontrarse en la ciudad sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tanto, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, 5 y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, así como en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".<sup>1</sup>**

Ahora bien, previamente a decidir lo que en derecho proceda con respecto al trámite de la controversia constitucional, con fundamento en el artículo 28 de la ley reglamentaria, se le previene para que en el plazo señalado, manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1. Especifique si impugna omisión total de pago, pago parcial o

<sup>1</sup>Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

retención indebida.

2. Aclare el nombre del fondo o el concepto del impuesto estatal por el que le corresponde la respectiva participación, así como la cantidad correspondiente a cada uno de los meses que considera se le adeudan.
3. Si a la fecha en que desahogue el presente requerimiento, ya se le pagó alguna cantidad respecto de los fondos o conceptos por impuestos estatales, meses y montos de adeudo a los que se refiere en su impugnación.
4. Exhiba los documentos que acrediten el derecho que tiene para la entrega de las participaciones que reclama, es decir, aquellos con los que demuestre que cumplió con los requisitos necesarios para la entrega de los recursos económicos, y mencione o señale con claridad las disposiciones jurídicas de las que deriva dicho derecho.

Lo anterior, apercibida que de lo contrario, se decidirá lo que en derecho proceda, con la información disponible.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y, por esta ocasión, en su residencia oficial al Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral I de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 965/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al segundo periodo de sesiones del dos mil dieciocho**, quienes actúan con el licenciado Francisco Alejandro Olmos de la Torre, Secretario de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al segundo periodo de sesiones del dos mil dieciocho**, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 231/2018, promovida por el Municipio de Durango, Estado de Durango. Conste.

LAMD